



Urumita, Guajira, treintaiuno (31) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	ELBER JOSE SALAS BROCHERO
DEMANDADO:	DIEGO JOSE SALAS BROCHERO
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00161-00

AUTO RECHAZANDO DEMANDA

Por auto calendado el diez (10) de noviembre del año 2021, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban se corrección, concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del CGP.

La demanda fue inadmitida por las siguientes razones:

- No se indica en la demanda en dónde se encuentra el original de los documentos aportados como prueba.
- No se indicó en el cuerpo de la demanda la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. El bien inmueble objeto de litigio
- No se anexo certificado de tradición y libertad expedido por el registrador de instrumentos públicos.
- No se anexo aviso previo dirigido al arrendador a través de servicio postal autorizado con una antelación no menor de (3) meses.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, en las formas como lo exigió esta agencia judicial, siendo insuficiente el escrito de subsanación presentado, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 -2 del C.G del P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA.



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez